



Acuerdo JGE/A090/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO JGE/A077/2026 AL C. PABLO GUTIÉRREZ LÁZARUS.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/A007/2026.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A007/2026, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Sentencia SUP-JG-32/2026.** El 14 de mayo de 2026, se recibió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, la notificación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual remitió la sentencia con número de expediente SUP-JG-32/2026, en la cual señaló que se confirmó, en la materia de controversia, la resolución impugnada, por lo tanto, el actual Reglamento de Quejas se encuentra firme y valedero.
3. **Recepción de la Queja.** El 23 de junio de 2026, a las 13:30 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 22 de junio de 2026, signado por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, ***“en contra de la persona servidor público C. PABLO GUTIÉRREZ LÁZARUS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN, POR LA PUBLICACIÓN EN SUS REDES SOCIALES QUE ALUDE A LA TRANSFORMACIÓN FUERA DE SU CAMPO DE OPERACIÓN COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, CONCULCANDO LOS ARTICULOS 41 BASE IV Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; AL PÁRRAFO 1 INCISO A) DEL ARTÍCULO 3, ASÍ COMO A LOS ARTÍCULOS 242 Y 445 DE LA LEY GENERAL DE***

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A090/2026

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO” (sic).

4. **Oficio SECG-AJCG/227/2026.** El 24 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/227/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja signado por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General.
5. **Oficio SECG-AJCG/228/2026.** El 24 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/228/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/227/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual se dio aviso de la queja interpuesta.
6. **Acuerdo JGE/A077/2026.** El 29 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A077/2026, por el que se dio cuenta de la queja presentada por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.
7. **Memorándum OE/258/2026.** El 10 de julio de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/258/2026, de misma fecha, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó: el acuse del oficio SEJGE/550/2026, Citatorio, Acta Citatoria y Acta de Notificación, original y copia del acuse del oficio SEJGE/551/2026, Razón de Notificación, copia certificada del Acuerdo JGE/A077/2026, copia del acuse del oficio SEJGE/552/2026, Acta de Notificación y Certificación de publicación de cédula en estrados.
8. **Oficio AJ/487/2026.** El 13 de julio de 2026, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/487/2026 dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual le informó que la Oficialía Electoral no pudo llevar acabo la notificación del oficio SEJGE/551/2026 al C. Pablo Gutiérrez Lázarus.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 253, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XVII, 3, 4, 5 fracción III inciso a) y b), 8 fracciones I, II y III, 12, 16, 24 y del 33 al 46, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I,

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo JGE/A090/2026**

26, 29, fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción II, inciso b), 21, 23 fracción XI, del Reglamento Interior y 8 fracciones I, II y III del Reglamento de Quejas.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Los Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran **por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales** y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600 y 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3, 4 y del 33 al 46 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Acuerdo JGE/A077/2026. El 29 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A077/2026, por el que se dio cuenta de la queja presentada por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

“...
PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 22 de junio de 2026, recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **“en contra de la persona servidor público C. PABLO GUTIÉRREZ LÁZARUS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN, POR LA PUBLICACIÓN EN SUS REDES SOCIALES QUE ALUDE A LA**

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES”**.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A090/2026

TRANSFORMACIÓN FUERA DE SU CAMPO DE OPERACIÓN COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, CONCULCANDO LOS ARTICULOS 41 BASE IV Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; AL PÁRRAFO 1 INCISO A) DEL ARTÍCULO 3, ASÍ COMO A LOS ARTICULOS 242 Y 445 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba la asignación del número de expediente administrativo **IEEC/Q/POS/042/2026**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se **reserva** la admisión y emplazamiento, mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, en lo que, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche realiza las diligencias necesarias, requeridas en la Consideración OCTAVA, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se **reserva** el dictado de medidas cautelares respecto a la solicitud realizada por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hasta la emisión de la inspección ocular; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada**, al C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada**, al C. Pablo Gutiérrez Lázarus, en su calidad de Presidente Municipal de Carmen y al Partido Morena, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a **realizar las diligencias necesarias** para mejor proveer, contenidas en la Consideración OCTAVA del presente Acuerdo, respecto a la inspección ocular de la totalidad de las ligas electrónicas e imágenes proporcionadas por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su escrito de queja y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente **IEEC/Q/POS/042/2026**, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, requerimientos, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, se determine lo que a derecho corresponda en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A090/2026

*desahogo de los procedimientos, requerimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de emitir la resolución o lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
...”*

El 10 de julio de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/258/2026, de misma fecha, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó: el acuse del oficio SEJGE/550/2026, Citatorio, Acta Citatoria y Acta de Notificación, original y copia del acuse del oficio SEJGE/551/2026, Razón de Notificación, copia certificada del Acuerdo JGE/A077/2026, copia del acuse del oficio SEJGE/552/2026, Acta de Notificación y Certificación de publicación de cédula en estrados.

CUARTA. Notificaciones. Las notificaciones son actos procesales formales para poner en conocimiento de las partes las resoluciones, acuerdos, oficios o cualquier documento, garantizando con ello el debido proceso y la defensa, tal como lo señala los artículos 14, 16 y 17 Constitucional ya que son los que salvaguardan la seguridad jurídica, también prohíben la retroactividad de la ley en perjuicio, y sí garantiza la audiencia y formalidades esenciales en los juicios, garantizando con ello la justicia imparcial y gratuita, por parte de las autoridades.

Si una notificación legal o administrativa es incorrecta, puede considerarse **nula o inválida**, ya que vulnera el derecho al debido proceso y a la defensa, y con ello se pierde la certeza jurídica considerado este como el principio que garantiza la previsibilidad de las consecuencias de los actos propios y la actuación de la autoridad, permitiendo a la ciudadanía conocer sus derechos y obligaciones vigentes. Ello implica aplicar normas claras, estables y aplicadas de forma uniforme, evitando la arbitrariedad y brindando seguridad jurídica.

Por su parte, el artículo 26 del Reglamento de Quejas establece lo siguiente:

“ ...

Artículo 26.- *Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días siguientes en que se emitió el Acuerdo, Resolución o documento que la motive y surtirá sus efectos al día siguiente de su realización.*

...”

Ahora bien, del análisis efectuado a las actuaciones realizadas por la Oficialía Electoral en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/A077/2026, se tiene que no consta la notificación del oficio SEJGE/551/2026 dirigido al C. Pablo Gutiérrez Lázarus, mediante el cual se pretendía notificarle el Acuerdo de Dar Cuenta, de la queja interpuesta por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, ya que al intentar realizar la diligencia de notificación en el domicilio aportado por la parte quejosa, se informó que el C. Pablo Gutiérrez Lázarus, ya no labora en el H. Ayuntamiento de Carmen; por lo tanto, toda vez que, ha vencido el plazo para notificar el Acuerdo JGE/A077/2026, establecido en el artículo 26 del Reglamento de Quejas, lo conveniente es instruir de nuevo que se practique la diligencia de notificación conforme al procedimiento establecido en la citada norma.

En consecuencia, el 13 de julio de 2026, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/487/2026 dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual le informó que la Oficialía Electoral no pudo realizar la notificación del oficio SEJGE/551/2026 dirigido al C. Pablo Gutiérrez Lázarus, por los motivos siguientes:

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A090/2026

Hago constar que me constituí de manera física y legalmente en el domicilio que ocupan las instalaciones del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen, Campeche, calle 22 x 31 número 91 colonia centro C.P. 24100, con el fin de notificar, el oficio **SEJGE/551/2026**, a nombre del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, lugar donde me apersono en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, donde soy atendido por la C. Ana Laura Flores Colorado, responsable de la recepción de presidencia, con quien me identifico y le hago saber el motivo de mi visita es para notificar el oficio **SEJGE/551/2026**, a nombre del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal de Carmen, a lo que me contesta que a partir del 30 de junio de 2026, dejo el cargo en mención, por lo que no puede recibir la documentación y que a partir del 1 de julio de 2026 todos los documentos relacionados a la presidencia de Carmen, deben ser dirigidos a nombre de la Maestra Priscila Isabel Heredia Novelo, Presidenta Municipal de Carmen, Campeche, por lo que procedo a retirarme del lugar. Conforme a los artículos 25, 27 y 27 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

Ahora bien, a efecto de salvaguardar la garantía de debido proceso consagrado en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera necesario realizar la **notificación al C. Pablo Gutiérrez Lázarus** del Acuerdo JGE/A077/2026 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”** y el presente Acuerdo, lo anterior, con la finalidad de que se cumpla con las formalidades esenciales, es decir, con la debida notificación, así como para tener el derecho a su defensa.

Sin embargo, el domicilio proporcionado por el quejoso en su escrito de queja, corresponde a las oficinas del H. Ayuntamiento de Carmen, en donde el C. Pablo Gutiérrez Lázarus, era el Presidente Municipal, pero al notificar le hacen de su conocimiento al notificador que el 30 de junio de 2026, dejo el cargo, por lo tanto, no pueden recibir la notificación.

Derivado de lo anterior, se hace de conocimiento a la Junta General Ejecutiva, que de la revisión de archivos, en la Asesoría Jurídica, se observa que, obra en el expediente IEEC/Q/POS/026/2026, un escrito del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, de fecha 8 de junio de 2026, donde nombra al Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, como su Apoderado Jurídico, en términos de la Escritura Pública número 188, pasado ante la fe del Notario Público número 30 del primer Distrito Judicial y puede ser notificado en la Avenida Patricio Trueba de Regil número 438 altos, Colonia San Rafael, C.P. 24090, de esta Ciudad Capital San Francisco de Campeche, Campeche, con correo electrónico aguila1976.aa@gmail.com, con número de teléfono 9811584348, por lo que, con la finalidad de no dilatar el presente procedimiento sancionador y para garantizar el derecho de audiencia del C. Pablo Gutiérrez Lázarus, se propone a la Junta General Ejecutiva, autorizar este domicilio para realizar la notificación.

En este sentido, la Junta General Ejecutiva estima necesario realizar, lo siguiente:

1. **Se notifique al C. Pablo Gutiérrez Lázarus** el Acuerdo JGE/A077/2026 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”**, emitido el 29 de junio de 2026, adjuntándole el presente Acuerdo, en el domicilio aportado en el expediente

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A090/2026

IEEC/Q/POS/026/2026, que se encuentra en sustanciación en la Asesoría Jurídica, en la Avenida Patricio Trueba de Regil número 438 altos, Colonia San Rafael, C.P. 24090, de esta Ciudad Capital San Francisco de Campeche, Campeche, con correo electrónico aguila1976.aa@gmail.com, con número de teléfono 9811584348, a través de su Apoderado Jurídico el Mtro. Arturo Aguilar Ramírez, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285, 286 fracciones VIII y XI, 603, 604, 605, 606 y 609 de la Ley de Instituciones; y 2 fracciones XII, XV, XXV, XXVII y XXVIII, 3, 4, 6, 7, 8, 30, 34 y 40 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo, respecto de notificar el Acuerdo JGE/A077/2026 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, emitido el 29 de junio de 2026 y el presente Acuerdo, al C. Pablo Gutiérrez Lázarus.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se **ordena la notificación** del Acuerdo JGE/A077/2026 al C. Pablo Gutiérrez Lázarus, en el domicilio que obra en el expediente IEEC/Q/POS/026/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique** al **C. Pablo Gutiérrez Lázarus**, el Acuerdo JGE/A077/2026 emitido el 29 de junio de 2026, adjuntándole el presente Acuerdo, en la Avenida Patricio Trueba de Regil número 438 altos, Colonia San Rafael, C.P. 24090, de esta Ciudad Capital San Francisco de Campeche, Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A090/2026

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 16 DE JULIO DE 2026.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.